

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-
tes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud

(Gaceta del 17 de Septiembre).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Junta Provincial de Transportes Mecánicos roda- dos por carretera de Santander

La «Gaceta de Madrid», número 177, correspondiente al día 26 de Junio último, inserta el Reglamento de aplicación de los Reales decretos de 22 de Febrero y 21 de Junio del año actual, para la explotación de los servicios públicos de transporte por carretera con vehículos de motor mecánico.

La disposición 1.ª transitoria del citado Reglamento denomina discretionales todos aquellos servicios que no tengan carácter de exclusiva (clase A) y dispone que los discretionales de la clase B (servicios temporales de viajeros, mercancías o mixtos, con duración, itinerario y horarios que se determinarán al ser autorizados), los de la clase C (servicios libres de viajeros, sin sujeción a itinerario ni horario previamente determinados) y clase D (servicios públicos exclusivamente de mercancías, con horario indeterminado), *cualquiera que sea su situación*, han de ser nuevamente solicitados con arreglo a los preceptos contenidos en el mismo, dándose un plazo de tres meses, a partir de su publicación en la «Gaceta de Madrid», para que por los interesados se complete la documentación y demás requisitos exigidos, entendiéndose que los que

dejen de efectuarlo renuncian al servicio solicitado; así pues, el día 26 de Septiembre del año actual, en que finalizan los tres meses del plazo fijado, se considerarán caducados los de aquellos que no lo hayan cumplimentado, y se decretará su cese, dándose al efecto las órdenes oportunas.

El artículo 85 del citado Reglamento dice que el que se proponga establecer un servicio de la clase B habrá de presentar en la Junta Provincial correspondiente la oportuna solicitud, expresando el itinerario y duración del servicio, número y clase de vehículos que habrá de utilizar con sus principales características, y horario y tarifas que se propone establecer. Acompañará a la solicitud un croquis de la línea.

Cuando la duración del servicio que se solicite exceda de un mes y no pase de seis, presentará con la instancia justificante de ingreso en la Caja general de Depósitos de una fianza de 25 pesetas por kilómetro o fracción; si la duración excede de seis meses, la fianza será de 50 pesetas por kilómetro o fracción. La fianza se devolverá al interesado si la propuesta es desestimada, y se elevará a definitiva si se acepta. Si el servicio afecta a más de una provincia, se presentarán en cada una los ejemplares expresados y sólo en la de mayor recorrido el resguardo de fianza, haciendo la oportuna referencia en las demás.

Esta clase de servicios estarán sujetos al pago de dos céntimos de peseta por tonelada-kilómetro de recorrido en concepto de canon de conservación de carreteras. Cuando el servicio se pruebe con horario indeterminado, los vehículos llevarán un contador kilométrico, precintado por la Jefatura de Obras públicas, para que por él se realicen las operaciones del canon en el tiempo y forma que se determine. (Véase anuncio de esta Junta, inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 74, de 21 de Junio del año actual).

Artículo 90. Los servicios públicos de la clase C solamente se podrán efectuar por vehículos matriculados para los servicios urbanos. Los que deseen prestarlos lo solicitarán del Presidente de la Junta Provincial correspondiente, acompañando los documentos o copias autorizadas que justifiquen que están en condiciones reglamentarias para obtener la autorización. El artículo 91 dice que la capacidad de estos carruajes no habrá de exceder de la usual en los que prestan servicio corriente de taxis

en las poblaciones (5 plazas). La Junta Provincial, cerciorada de que el peticionario reúne las condiciones referidas para prestar servicio, le autorizará, dándole una tarjeta con arreglo al modelo determinado por la Junta Central de Transportes; esta tarjeta será valedera por un año, con obligación de llevarla de una manera ostensible en todos los viajes, y estará sujeta al pago del canon de conservación de carreteras de ciento veinticinco pesetas por vehículo y año. Siendo condición esencial en los transportes de la clase C que sus servicios se contraten por itinerario y vehículo completo (sin que puedan dejar o tomar viajeros con billetes o pago individual, salvo los casos en que, por no haber en el itinerario a recorrer establecidos servicios de las clases A o B, sean autorizados al efecto) al contraventor de estas disposiciones se le podrá inhabilitar por plazo de un año para prestar servicio público, sin perjuicio de la multa en que pueda incurrir, con arreglo a la Real orden de 1.º de Septiembre de 1927. No podrá concederse esta clase de autorizaciones a los vehículos de capacidad superior a cinco plazas, pero los poseedores de ellos que deseen realizar servicios eventuales podrán ser autorizados, en armonía con lo que determina el artículo 84 del Reglamento de 22 de Julio último, según que el servicio solicitado haya de realizarse en trayecto en que haya o no servicio concedido de la clase A, y en cuanto al canon que debe abonarse, en cada caso habrá de determinarse, teniendo en cuenta la capacidad del vehículo, tonelaje del mismo y kilómetros a recorrer, siendo la cuantía del mismo dos céntimos de peseta por tonelada y kilómetro, que deberá abonarse en la Secretaría de esta Junta al extender la autorización. Si se tratara de fiestas, romerías o ferias cuyo recorrido afecte a servicios de los antes mencionados, el canon se aumentará hasta una peseta por kilómetro, coche y día, con cuya cantidad se atenderá a resarcir al concesionario de la clase A en la forma que se determina en el párrafo 4.º del artículo 84 del mencionado Reglamento. Fuera de esta clase de permisos, las disposiciones vigentes no autorizan otra forma de acceder a estas peticiones.

De acuerdo con lo resuelto por el Comité Permanente de la Junta Central, los servicios de la clase D (mercancías con itinerario y horario indeterminado) quedan dispensados de la prestación de fianzas, a condición de que sus vehículos lleven un cuenta kilómetros, a fin de que pueda liquidarse el canon de conservación de carreteras que vienen obligados a satisfacer con arreglo al Reglamento. Los servicios de mercancías con itinerario y horario determinado se regirán por las normas establecidas para las clases A o B (según sean los servicios con exclusiva o discrecionales), bien se adapten las condiciones a uno o a otro grupo. Las tarifas, sin embargo, habrán de presentarse más especificadas según las clases de mercancías para que se soliciten, y si ha de transportar mercancías de todas clases, se establecerán, por lo menos, tres grupos con precios diferentes. Igual detalle se exigirá en los servicios de la clase A cuando en ellos haya de tener gran extensión el servicio de mercancías. Los servicios de la clase D, similares de la A o B, se hallan sujetos a la prestación de fianza en la misma forma y cuantía que éstos, así como también al pago del canon correspondiente.

Lo que, por medio de la presente, se pone en conocimiento de todos los interesados, a los efectos consiguientes.

Santander, 5 de Septiembre de 1929.

El Gobernador civil-Presidente,
Andrés Saliquet.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

NÚM. 282.

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos de 19 y 30 de Mayo del año próximo pasado, suscritos por D. Fernando Luca de Tena, como Presidente de la Real Asociación de Cazadores y Pescadores de España, solicitando diversas aclaraciones y modificaciones en relación con la caza de pájaros:

Resultando que en el primero de los mencionados escritos se expone: que es frecuente el caso de que el cazador de pájaros no insectívoros sea denunciado o, por lo menos, obligado a renunciar a su caza, por opinar algunos representantes del Poder ejecutivo que el uso de redes, ligas y otros útiles es una ilegalidad; porque, a juicio de ellos, el artículo 20 de la vigente ley lo prohíbe, que también ocurre que es perseguido el cazador por el empleo de reclamos, muestras y demás artificios que señalen a los pájaros el lugar donde han de posarse para ser aprehendidos, pues los encargados de velar por el cumplimiento de las leyes sustentan el criterio de que, no definiéndose en el artículo 20 de la ley de Caza y en el 40 de su Reglamento entre los artefactos o artificios el reclamo y la muestra como medios o procedimientos de que pueda valerse el cazador para cazar, deben ser considerados como medios ilícitos y, por lo tanto, motivo de infracción de la Ley; que se conocen muchos casos en que los cazadores de pájaros son molestados por no llevar licencia especial que les autorice para el ejercicio de esta modalidad de la caza, puesto que la de uso de armas de caza y para cazar no es, a juicio de algunas Autoridades, la que corresponde para ejercitar dicha clase de caza; y que como la clasificación de pájaros que define el artículo 33 del citado Reglamento no es suficientemente clara por haber muchos que se engloban en un nombre genérico—por ejemplo, el gorrion—, se motivan denuncias por la captura de los que no son de especie corriente; terminando con la súplica, después de formular diferentes alegaciones de carácter legal, de que se dicte una Real orden que contenga las aclaraciones que se expresan y se rectifique el artículo 20 de dicha Ley, permitiéndose la caza de pájaros no insectívoros mediante el empleo de redes, ligas, reclamos, muestras, cimbeles y cualquier otro artefacto o procedimiento que el cazador considere oportuno y conveniente, así como el uso o empleo de hierbas o cardos cuyo objetivo sea indicar a los pájaros el lugar donde han de posarse para ser cazados; que se recuerde la existencia de la Real orden de 12 de Noviembre de 1903, en la que se dispone que la única licencia que tiene obligación y derecho de usar el cazador de pájaros es la de uso de armas de caza y para cazar; que se ruegue a la Dirección general de la Guardia civil la remisión de una orden a todos los Comandantes de puesto para su conocimiento y efectos consiguientes, y que se añada al artículo 33 del mencionado Reglamento, en su parte facultativa y a continuación del nombre «gorriones», la indicación «en todas sus especies», para que sea extensiva la caza a la totalidad de ellas:

Resultando que en el segundo de los mencionados escritos se solicita la sustitución de la actual guía de circulación de pájaros por un «carnet» individual, alegándose como fundamento de esta petición que el cazador de pájaros ejercita este deporte en el sitio o lugar que considera más conveniente, estableciendo los puestos de caza unas veces cerca de poblados y otras en pleno campo, a gran distancia

de ellos, y que, disponiendo los actuales preceptos legales que los pájaros cazados no pueden circular ni ser introducidos en las poblaciones sin una guía autorizada por los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos en que han sido aprehendidos, el cazador tiene que personarse ante las Autoridades municipales, empresa unas veces enojosa, por no encontrarse a éstas en el momento preciso, y otras gravosa, por obligar al cazador a pernoctar fuera de su residencia habitual; por lo que, estudiado el caso, la entidad solicitante considera muy conveniente la sustitución de dichas guías por «carnets» individuales de libre circulación de pájaros, extendidos por las autoridades competentes a favor de los socios de entidades cinegéticas que lo soliciten.

Resultando que en otro tercer escrito autorizado por el Presidente y Secretario de dicha Asociación se elevan a este Departamento ministerial los acuerdos adoptados por la Asamblea convocada por la referida entidad, en relación con la caza de pájaros, cuyos acuerdos son los señalados en los dos anteriores escritos, con la adición de que se modifique la veda que afecta a esta modalidad de caza:

Considerando que las peticiones formuladas en las mencionadas instancias afectan a la ley de Caza de dos modos diferentes. Unas, referentes a modificaciones y adiciones a dicha Ley, que hacen indispensable la derogación por Real decreto de algunos de sus preceptos, las cuales servirán como base de información para el momento de la revisión total o parcial de la repetida ley de Caza, a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 12 de Junio de 1927; y otras que se refieren a la aclaración o interpretación de alguna de sus normas legales, en relación con las cuales se dicta la presente disposición:

Considerando que el artículo 20 de la ley de Caza consta de dos partes, una prohibitiva y otra facultativa, en la primera de las cuales se veda la caza del pájaro insectívoro en toda época y por cualquier procedimiento y en la segunda se exceptúa de esta prohibición de época y medios al pájaro no insectívoro. Lo cual se confirmó posteriormente por Real orden de 12 de Noviembre de 1903, y, por lo tanto, los pájaros granívoros pueden ser cazados, en la época que la Ley lo permite, por los medios y útiles que detalla el mencionado artículo de ella:

Considerando que de modo implícito reconoce el artículo 39 de dicha Ley el derecho a emplear reclamos y cimbeles, ya que determina lo que ha de hacerse con ellos cuando sean aprehendidos a los contraventores de la misma y, por otra parte, no es posible efectuar la caza de pájaros sino con el empleo de redes o liga, y para ello es imprescindible el de reclamos o cimbeles; es decir, que al admitir la Ley esta modalidad de caza, hay que suponer que admite igualmente el empleo de los medios indispensables para realizarla:

Considerando que la Ley impone a todo cazador la obligación de proveerse de la correspondiente licencia general de «uso de armas de caza y para cazar», cuya misma denominación indica la autorización para el empleo de las armas de caza y para el hecho o acción de cazar, sea o no con armas de fuego; y luego fija las licencias especiales para el uso de reclamo de perdiz, empleo de hurones y de galgos o podencos, sin que en parte alguna hable de licencias para la caza de pájaros; y puesto que regula esta caza y no exige una licencia especial, hay que admitir que con la general de «uso de armas de caza y para cazar» puede efectuarse la de pájaros. Cuyo criterio es el de la Real orden de 12 de Noviembre de 1903 y el de diversas resoluciones de este Departamento ministerial.

Considerando que las vigentes disposiciones legales

prohiben la circulación e introducción de los pájaros vivos o muertos que no vayan acompañados de la correspondiente guía autorizada por el Alcalde y Secretario del pueblo de que procedan, en la que se harán constar, entre otros particulares, el número y clase de los pájaros transportados, según la clasificación comprendida en el artículo 33 del Reglamento para la ejecución de la ley de Caza, lo cual supone muchas veces perjuicios y siempre molestias para el cazador, sin que sea ello garantía eficaz del fin perseguido, ya que los pájaros insectívoros no acuden a los reclamos de pájaros granívoros, y, por otra parte, no puede suponerse a las Autoridades municipales los conocimientos de ornitología suficientes para distinguir las variedades que se mencionan en el citado artículo reglamentario, y, por tanto es preferible buscar la garantía del cumplimiento de las disposiciones que protejan a los pájaros insectívoros en la solvencia moral del cazador y de la entidad cinegética a que éste pertenezca, que en documento que poco o nada garantiza y que hasta puede dar lugar al decomiso de la caza por Autoridades demasiado rigurosas, puesto que desde el lugar en que los pájaros han sido aprehendidos hasta el pueblo en que se ha de solicitar la guía forzosamente habrán de circular sin dicho documento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Superior de Pesca y Caza, ha dispuesto:

1.º Que conforme a la letra y al espíritu del artículo 20 de la ley de Caza vigente y 33 del Reglamento para su ejecución, es lícita la caza de pájaros no insectívoros con redes o liga, en época hábil, o sea desde 1.º de Septiembre hasta 31 de Enero.

2.º Que es legal el empleo de reclamos, cimbeles y muestras para ejercitar esta clase de caza, así como la colocación de cardos, hierbas o matas que sirvan para posarse los pájaros atraídos por los reclamos.

3.º Que la única licencia necesaria para poder practicar este género de caza en la época autorizada por las disposiciones legales, es la corriente de «uso de armas de caza y para cazar».

4.º Los Gobernadores civiles de las provincias podrán expedir guías personales, valederas por un año, para la circulación de los reclamos y cimbeles empleados para la caza de pájaros no insectívoros, así como para la de los pájaros de esta clase, vivos o muertos, que hayan sido cazados con arreglo a las prescripciones legales, los que, en el caso de estar muertos, deberán conservar el plumaje para que pueda conocerse en todo momento la variedad a que pertenecen.

Estas guías habrán de expedirse a petición del interesado, que acompañará a la instancia el informe favorable de una Asociación cinegética que a la publicación de esta Real orden se halle legalmente constituida con posterioridad y sea expresamente autorizada para este informe.

Si el solicitante no perteneciese a ninguna Asociación, deberá atenerse a lo que en la actualidad hay dispuesto para la circulación de pájaros.

5.ª Esta disposición se publicará en la «Gaceta de Madrid» y los señores Gobernadores civiles dispondrán su inscripción en el «Boletín Oficial» de las respectivas provincias.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1929.—Benjumea.

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

Con esta fecha, esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 81 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, modificar la clasificación de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Ponferrada (León) en el sentido de que dicha Intervención sea considerada como de cuarta clase.

Madrid, 11 de Septiembre de 1929.—El Director general, P. D., Fernández Giménez.

División Hidráulica del Miño

Aguas terrestres.—Abastecimientos subvencionados

Anuncio y nota extracto

El Ayuntamiento de Limpias, acogiéndose a los beneficios señalados en el apartado b) del artículo 6.º del Real decreto de 9 de Junio de 1925, solicitó subvención del Estado para ejecutar las obras de conducción de aguas para abastecimiento de los barrios llamados «Dehesa», «Collado», «Rucoba», «Cantón», «El Río», «Palacio», «Helguero» y «Trambaspeñas», pertenecientes a la villa de Limpias, concesión de las aguas del manantial denominado «La Fontanilla» y autorización para establecer tarifas para la venta del agua.

Practicada la confrontación del proyecto, la Dirección general de Obras públicas, en 1.º de Agosto del corriente año, dispuso se procediera a la información pública de dicho proyecto y tarifas mencionadas, según lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 8 de Junio, número 1.002, de 1928.

Una vez captadas las aguas se conducen por una tubería de fundición, de 80 milímetros de diámetro y 1.052,34 metros de longitud, hasta el depósito regulador, ubicado por encima del barrio llamado «Dehesa». La tubería maestra, también de fundición, parte del depósito y en «Dehesa» se bifurca, siguiendo un ramal a «Rucoba» y otro hasta «Río». Desde aquí salen dos tuberías, una que llega a la parte inferior de este barrio y otra que abastece el de «Collado», y ocupa en más de la mitad de su longitud la carretera de Gereceda a Laredo. Los diámetros de dichas tuberías maestras varían entre 25 y 100 milímetros, y la longitud de todos los ramales expresados es de 1.805 metros.

Las tarifas máximas propuestas para el suministro de agua por el Ayuntamiento de Limpias para usos domésticos a los particulares y fondas, industriales y otras aplicaciones, entendiéndose comprendidas en estos conceptos las que se facilitan mediante obras de distribución, en las que la instalación de las acometidas ha de ser de cuenta de los abonados, son las que siguen:

Tarifa número 1

Regirá durante los primeros veinte años de explotación de las obras, con la condición de que solamente se podrá dedicar a usos particulares el sobrante de agua que resulte, una vez surtidas las fuentes y demás servicios públicos:

a) Para usos domésticos de particulares, el precio del metro cúbico de agua será de veinticinco (0,25) céntimos de peseta.

b) Para fondas el precio del metro cúbico de agua será de cincuenta (0,50) céntimos de peseta.

c) Para industria, riego y otras aplicaciones, el precio del metro cúbico de agua será de una (1,00) peseta.

d) Por el suministro de agua a las fuentes públicas y

demás servicios de este carácter, que será obligatorio del Ayuntamiento de Limpias, no se percibirá tarifa alguna.

Tarifa número 2

Regirá indefinidamente después de los primeros veinte años de explotación del servicio, con la condición de que solamente se podrá destinar a usos particulares el sobrante de agua que resulte una vez surtidas las fuentes y demás servicios públicos:

a) Para usos domésticos de particulares el precio del metro cúbico de agua será de veinte céntimos de peseta.

b) Para fondas el precio del metro cúbico de agua será de cuarenta (0,40) céntimos de peseta.

c) Para industria, riego y otras aplicaciones el precio del metro cúbico de agua será de ochenta (0,80) céntimos de peseta.

d) Por el suministro de agua a las fuentes y demás servicios públicos, que será obligatorio del Ayuntamiento de Limpias, no se percibirá tarifa alguna.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes, para que los que se crean perjudicados con la ejecución de las obras del proyecto de que se trata, puedan presentar sus reclamaciones durante el plazo de quince días por los que se abre la información pública, bien sea directamente en el Gobierno civil de Santander o en la Alcaldía de Limpias.

Oviedo, 5 de Septiembre de 1929.—El ingeniero jefe, P. A., Fernando Sepúlveda.

Aguas terrestres.—Abastecimientos

Anuncio y nota extracto

Don Timoteo Ibarra Sota, como Alcalde-Presidente y en nombre del Ayuntamiento de Castro-Urdiales, solicita la concesión de siete litros de agua por segundo, derivados del manantial «La Suma» y de los regatos de Hoz y de Cabañas, en términos de dicho Ayuntamiento, con destino a la ampliación del actual abastecimiento de la ciudad de Castro-Urdiales.

Captadas las aguas de «La Suma», mediante una galería, se conducen por una tubería de hierro fundido, de 0,20 metros de diámetro, hasta una arqueta que se propone establecer en las proximidades de Sámano. Esta arqueta constituye la cabeza del sifón que, salvando el regato de San Juan, termina en la actual arqueta de reunión de los manantiales llamados «San Juan» y «La Calera».

Las aguas del regato «La Cabaña» se recogen en una arqueta, y por medio de una tubería de fundición, de 80 milímetros de diámetro, se incorporan a la tubería existente desde «La Castañuela». De igual forma se aprovechan las aguas del regato de Cabañas.

Del manantial de «La Suma» se proyecta captar cinco litros por segundo un litro por segundo del regato de Hoz y un litro por segundo del Cabañas.

Las conducciones de las aguas de los regatos de Hoz y de Cabañas atraviesan terrenos pertenecientes a monte comunal.

La conducción de las aguas del manantial La Suma interesa terrenos destinados a prados y labrantío, cuyos propietarios son los que se indican a continuación:

Don Manuel Ormazabal; D. Francisco Cruz; D. Francisco Llantada; D. José M. Ralledo; D. Esteban Antolín; D. Gregorio Martín; D. Jenaro Lastra; D. Manuel Goyogama; D. Baldomero Cruz; D. Juan Rigada; D. José Usubiaga; D. Jesús López; Herederos de Santa Marina; Herederos de Villanueva; D. Pedro Zabala; D. Domingo Soto;

D. José M. Talledo; D. Antonio Ibarra; D. Daniel Ibarra; D.^a Ascensión Lastra; D. Sebastián Carranza; D. Cecilio Gimeno; D. Rafael Prado; D. Casimiro Elósegui; Herederos de Colina; D. Santiago Villota; D. Rafael Prado; D. Victoriano Villanueva; D. Leonardo Hilario; don Daniel Rigada; D. Glorinaldo Garma; D. Ricardo Ibarra; D. Bautista Uruistagazo; D. Miguel Esteban; D. José Ortiz; D. Epifanio Roig; D. Baldomero Macagaza y don José Haza.

A su vez las aguas del manantial citado se aprovechan actualmente en tres molinos, cuyos propietarios son don Robustiano Cástano, D. Angel Bilbao y D. Nicolás Salvarrey.

El expediente y proyecto estarán de manifiesto en la Sección de Fomento del Gobierno civil de la provincia de Santander, durante el plazo de quince días, sin descontar los festivos, a contar de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial», para que puedan ser examinados por quien así lo desee.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y el 16 del Real decreto-ley de 7 de Enero, número 33, de 1927, a fin de que los que se consideren perjudicados por la presente petición puedan presentar sus reclamaciones durante el plazo de tiempo arriba indicado, bien sea directamente en el Gobierno civil de Santander, o en la Alcaldía de Castro-Urdiales.

Oviedo, 4 de Septiembre de 1929.—El Ingeniero jefe, José Graño.

Delegación de Hacienda de la provincia Santander

La «Gaceta de Madrid» del día 11 de Septiembre corriente, página 1.713, publica la vacante de Recaudador de la Hacienda en la Zona de Guía de Gran Canaria, provincia de Las Palmas, y se abre concurso público conforme a lo dispuesto en la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 («Gaceta» del 29), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas, por timbre del Estado y por la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el R. D. de 24 de Mayo y R. O. de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por R. D. de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar, reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública o a los Cuerpos Pericial o Auxiliar de Contabilidad del Estado o al de Abogados de Estado y, en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que debe ser unida exclusivamente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el segundo párrafo del Apartado (d) de la indicada norma, y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo 3.º del mismo apartado.

Para conocer el premio asignado, fianza, pueblos de que se compone dicha Zona y demás pormenores, pueden acudir los interesados a la mencionada «Gaceta».

Lo que se hace público por este medio para conocimiento de cuantos se hallen en las condiciones que quedan mencionadas.

Santander, 14 de Septiembre de 1929.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Mendoza.

Comité Paritario Interlocal de Artes Gráficas de Bilbao

Censo patronal de la provincia de Santander

Se publica como censo oficial, para que surta toda clase de efectos reglamentarios, concediéndose un plazo de 10 días a fin de que los interesados presenten reclamaciones contra las inclusiones o exclusiones indebidas.

«Aldus», S. A., domiciliada en Campogiro.

Talleres tipográficos de J. Martínez, sucesores de J. Martínez, calle de la Concordia, 11.

Ambrosio Cueto, Carbajal.

Angeles Abarca, San Luis.

Benigno Díez, Amós Escalante, 10.

Benito Hernández, Martillo, 13.

Daniel González Sánchez, San José, 3.

Domingo Domenech, Juan de la Cosa.

«Editorial Montañesa», Puerta de la Sierra.

«El Cantábrico», S. A., Plazuela de José Estraña, 2.

«El Diario Montañés», Arcillero, 7 y 9.

«El Faro».

«El Noticiero del Lunes», Martillo.

Francisco Matas, Concordia, 2.

Gerardo Costa, Plaza de la Puntida, 1.

Hermanas Trinitarias, Alameda de Oviedo.

Imprenta Provincial, Menéndez de Luarda, 27.

Irene Toca (viuda de Villa), Ribera, 17.

José María Cimiano, Hernán-Cortés, 15.

José Palazuelos, Cubo, 2.

Juan Santa Cruz, Cubo, 2.

Epifanio Buján, «La Región», Gómez Oreña, 4.

«La Voz de Cantabria», San José, 11.

Manuel Ortiz Fernández, Cisneros, 23.

Nicasio Argüello, Calderón, 34.

Rafael Martínez, San Francisco, 31.

Tomasa Langa (viuda de Cuevas), Cuesta de la Atalaya, 3.

Vicente Alfonso, Carbajal.

Vicente Oria, Puente, 16.

Victoriano Guzmán Pérez, Concordia, 2.

Viuda de Escoubés, Blanca, 38.

Viuda de F. Fons, Ribera, 9.

Viuda de Matías Martín, Peso.

Wenceslao Hernández, Blanca, 40.

PUEBLOS

Francisco González, Cabezón de la Sal.

Emilio Sertucha, Castro Urdiales.

Félix Bonga, Castro Urdiales.

Tomás Cañarte, Laredo.

José Espuruz Navarro, Reinosa.

Lope Roque López, Santoña.

Antonio del Campo, Torrelavega.

Antonino Fernández Gutiérrez, Torrelavega.

Eduardo Sáinz Camino, Torrelavega.

José Ruiz Villegas, Torrelavega.

Manuel Blanco, Torrelavega.

Por el Comité Paritario Interlocal de Artes Gráficas de Bilbao.—El Presidente, Mario Gómez Fernández.

JUNTA PROVINCIAL DE

Estado de los artículos de consumo corriente en las localidades de esta provincia que el último mercado celebrado en cada una de ellas y las variaciones de precios

ARTÍCULOS	Unidad de venta	SANTANDER			AMPUERO			C. DE LA SAL			CASTRO URDIALES			LAREDO		
		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas	
			Alza	Baja		Alza	Baja		Alza	Baja		Alza	Baja		Alza	Baja
Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	
Aves																
Gallinas grandes	Una	7,50	7,00	..	1,50	9,00	9,00	1,50	..	5,50
Gallinas pequeñ.	»	4,00	5,00	..	0,75	8,00	1,00	..	6,00	2,50	..	4,25
Gallos	»	7,50	7,50	0,50	..	8,00	9,50	0,50	..	6,50
Patos grandes	»	5,50	4,00	..	0,50	3,00	4,50
Patos pequeños	»	3,50	2,50	..	0,75
Pichones	»	2,25	1,25
Pollos grandes	»	4,50	6,00	..	0,50	5,00	1,75	..	0,25
Pollos pequeños	»	3,00	3,50	3,50	5,00	1,00	..	3,00
Frutas																
Ciruelas	Kilo	0,85	0,70	0,75	1,00	..	0,80	0,60	..	0,20
Limonos	Doce	1,25	1,40	0,70	..	0,80	0,10	..	1,20	0,30	..	0,90	..	0,10
Manzanas	Kilo	0,95	0,80	0,40	..	0,75	0,35	..	0,05	0,60	..	0,20
Melocotones	»	1,55	1,50	..	0,50	1,50
Melones	»	0,50
Peras	»	0,90	0,70	0,20	..	1,00	..	0,25	0,45	..	0,05	0,80	..	0,20
Plátanos	Doce	1,40	1,60	0,85	..	1,50	..	0,25	1,80	..	0,20	1,60	..	0,40
Uvas	Kilo	0,85	0,90	0,10	..	1,00	..	0,25	1,00	..	0,20	1,20	..	0,20
Ganado																
Cabritos	Uno	20,00
Conejos	»	4,50	4,00
Corderos	»	12,00	20,00
Hortalizas																
Ajos	Kilo	1,00	..	0,50	1,25	0,25	..	0,70	..	0,10	1,25	0,40	0,10	..
Alubias	»	1,60	1,90	0,40	0,10	1,40	1,20
Berzas	Una	0,25	0,05	..	0,20	0,30	0,10	..	0,20	0,05	..	0,10
Cebollas	Doce	0,80	0,40	0,60	..	0,10	0,30	..	0,50	0,30	..	0,20
Lechugas	»	1,80	1,20	0,20	..	0,30	1,80	0,90
Patatas	Kilo	0,25	0,15	..	0,05	0,25	0,20	0,20
Pimientos	Doce	0,80	0,60	1,50	1,25	..	1,20
Repollos	Uno	0,40	0,45	0,05	..	0,60	0,30	0,05	..	0,30
Tomates	Kilo	0,40	0,25	..	0,15	0,40	..	0,20	0,20	..	0,20	0,90
Zanahorias	Doce	0,60	0,50	0,10	0,45
Huevos																
Del país	Doce	4,00	0,15	..	3,50	..	0,25	3,75	..	0,25	3,50	..	1,00	3,50
De Astur. y Gal.	»	2,75
Leche y derivados																
Leche	Litro	0,40	0,35	0,40	0,35	..	0,05	0,40
Mantequilla	Kilo	7,00	7,00	6,00	0,35	..	0,05	6,00
Queso fino	»	7,00	3,00	..	0,25	6,00	3,50	5,00
Queso fresco	»	2,60	1,25	2,00	..	1,50	2,00
Pescado																
Anguilas	Kilo	2,70
Barbos	»	6,00	4,00	1,00
Barruenda	»
Besugo	»	3,10	1,50	2,00	2,20	0,20	..
Bonito	»	2,55	0,70	3,00	1,20
Brecas	»	4,20
Congrio	»	3,85	0,55	2,00
Fanecas	»	3,60	0,60	1,50
Gallos	»	3,05	0,35
Langosta	»	7,00	7,00
Lenguados	»	8,50
Llubina	»	6,00
Merluza	»	6,55	1,25	..	6,00	1,00	..	6,00	7,00	..	1,00	4,20	0,20	..
Mubles	»	2,40
Pescadilla	»	2,50	0,60	..	2,50	3,00	2,00	0,20	..
Sardinas	Doce	0,60	0,30	..	0,60	..	0,10	0,40	..	0,10	0,30

SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Santillana

Don José Sánchez Iglesias, Secretario del Ayuntamiento de Santillana del Mar.

Certifico: Que los acuerdos adoptados por la Corporación plenaria de este Ayuntamiento, durante el segundo cuatrimestre del año actual, son los que a continuación se consignan:

Sesión extraordinaria del día 28 de Mayo.—Se aprueba el acta de la anterior.

Dada lectura de las comunicaciones remitidas por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 14 del corriente, por las que se dispone el cese en sus cargos de Concejal los señores D. Angel Gómez y D. Jesús Gómez Castillo y se nombra en sustitución de los mismos a don Carlos Herrera Ruiz y D. Francisco Ruiz Piéla, y en sustitución de D. Martín Pérez Oreña, a D. Angel Mújica García, y hallándose presentes en este acto expresados señores nombrados, son invitados por la presidencia a ocupar sus puestos, posesionándolos en sus cargos. Y resultando que el Concejal que cesa, D. Angel Gómez Puente, venía desempeñando el cargo de segundo Teniente de Alcalde, por la presidencia se anunció se iba a proceder a la elección de citado cargo vacante, la que verificada, resultó elegido y proclamado por unanimidad don Juan Gómez Gómez, quien pasó a ocupar su puesto posesionado en su cargo por la presidencia, procediéndose seguidamente a la elección del Concejal suplente, resultando elegido y proclamado, por unanimidad también, D. Marcelino García Fernández, quien pasa a ocupar su puesto posesionado de su cargo por la Alcaldía. Y habiendo sido elegido para desempeñar el cargo de segundo Teniente Alcalde D. Juan Gómez Gómez, sustituto que fué del segundo Teniente Alcalde, quedan cubiertos ambos cargos con las elecciones que han precedido, procediéndose incontinenti a la elección del concejal sustituto del primer Teniente Alcalde, vacante por defunción del D. Martín Pérez Oreña, resultó elegido y proclamado por unanimidad D. Cayetano Gómez Puente, quien pasó a ocupar su puesto posesionado en su cargo por la presidencia.

Sesión extraordinaria del día 15 de Junio.—Se aprueba el acta de la anterior.

Dada cuenta de la relación de vecinos que durante el plazo que les fué concedido han justificado documentalmente haber satisfecho al Ayuntamiento cantidades por cesiones de parcelas de terreno conforme al acuerdo adoptado en 27 de Diciembre último, se acuerda por unanimidad reconocer a cada uno los créditos asignados reintegrándose su importe con arreglo y sujeción a las bases siguientes:

1.^a Que las cantidades ingresadas por cesión de parcelas deben ser reintegradas a los propios interesados a nombre de los cuales se halle extendida la carta de pago o recibo correspondiente.

2.^a Que en el caso de que dichos ininteresados hayan fallecido se reintegren las sumas que a cada uno corresponda a sus legítimos herederos en línea recta descendiente o ascendiente una vez comprobada tal cualidad.

3.^a Que los propietarios de parcelas que las hayan enajenado a un tercero con todos los derechos y acciones se le reintegre a éste una vez justificado documentalmente, exhibiendo el título correspondiente.

4.^a Que los que hayan satisfecho cantidades al Ayuntamiento y no puedan justificar documentalmente tal ex-

tremo, soliciten de la Comisión Permanente su reintegro mediante información testifical que ofrezcan para comprobación, cuyas diligencias serán tramitadas por la Alcaldía y aprobadas por dicha Comisión, si lo estima procedente.

5.^a Que para llevar a efecto el reintegro en su día de las sumas a los interesados se formule el oportuno presupuesto extraordinario. A propuesta del Sr. Rodríguez del Pozo se acuerda que en referido presupuesto se consignen las cantidades a reintegrar en un solo plazo las que que pertenezcan a los interesados que en igual período de tiempo satisfagan el importe del 80 por 100 del valor de la finca procedente de roturación arbitraria según liquidación remitida por la Administración de Rentas Públicas, y la décima parte de aquéllas correspondiente a la primera anualidad cuando expresados interesados hayan determinado satisfacer dicho 80 por 100 en diez anualidades igualmente.

Dada cuenta de la instancia presentada y suscripta por D. Mateo Escagedo Salmón, a nombre de S. A. la Archiduquesa Margarita de Austria, solicitando se la conceda una pequeña extensión de terreno destinado a cambera, radicante en la parte Oeste de la casa de su propiedad, llamada de la Abadía, sin uso ni servicio alguno, comprometiéndose, en cambio, a hacer un alcantarillado que recoja las aguas que bajan por detrás de la ex colegiata y nivelar el terreno para su saneamiento, se acuerda, por unanimidad, teniendo así bien en cuenta que repetida cambera no tiene servicio alguno y constituye un foco de infección por el estancamiento de aguas y otras materias, conceder a Su Alteza dicha cambera, como sobrante de vía pública, con la condición y forma por ella propuesta.

Sesión ordinaria del día 29 de Agosto, correspondiente al segundo cuatrimestre.—Se aprueba el acta de la anterior.

Dada lectura de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente durante el segundo cuatrimestre del año actual, fueron aprobados por unanimidad, ratificando el contenido de los mismos sin reparo ni observación alguna que oponer, reproduciéndolos en todas sus partes, cuyos acuerdos son los comprendidos desde el once de Mayo al veintidós del actual, ambos inclusive.

Se acuerda quedar enterada la Corporación de la carta remitida por S. A. la Archiduquesa Margarita dando las gracias por el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento cediéndola la faja de terreno que solicitó, quedando igualmente enterada del escrito formulado por D. Mateo Escagedo, en nombre de S. A., participando haberse llevado a ejecución las obras de alcantarillado y saneamiento a que se comprometió como compensación de la cesión, así como también haber arreglado por su cuenta el lavadero del Río de la Calle y bebedero contiguo, separando las aguas sucias que se mezclaban con las del lavadero.

Dar cuenta de la carta remitida por la Compañía Madrileña de Contratas manifestando su propósito de intensificar la construcción de alcantarillado y abastecimiento de aguas con red de distribución a domicilio en condiciones que sometería previamente a la aprobación de la Corporación, toda vez que a ésta no la origina desembolso alguno, se acuerda aceptar el ofrecimiento, y que por la Alcaldía se cumplimente el cuestionario que acompaña, devoviéndole con aceptación.

Se acuerda informar favorablemente el anuncio remitido por la Jefatura de Obras públicas por el que doña Asunción Quintana Solórzano, vecina de Torrelavega, solicita autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión para suministrar a los pueblos de Oreña, Toñanes y Arroyo, siempre que por la

interesada y por lo que afecta al pueblo de Arroyo, se coloque en lugares o sitios de tránsito rodado o peonil una red debajo de los cables en evitación de posibles accidentes o desgracias.

Dada lectura de la instancia suscripta por Marcelino García Fernández, por la que solicita se le concedan dos trozos de terreno contiguo a fincas de su propiedad para plantación de arbolado por el tiempo de nueve años y once meses, radicantes en el pueblo de Queveda, sitios de «Cuesta de Calderón» y «Llana de Calderón», y previo pago del canon que se fije, se acuerda, teniendo a la vista el informe favorable emitido por la Junta vecinal de indicado pueblo, así como no poseer dichos terrenos bebederos, lavaderos, ni fuentes públicas, conceder al D. Marcelino indicados terrenos para la plantación de arbolado, guardando estrictamente lo preceptuado por el artículo 160 del Estatuto municipal, fijando por último el canon de diez pesetas anuales a partir de la fecha de esta concesión que hará efectiva a la Junta vecinal a la que se dará traslado de este acuerdo para su conocimiento y efectos.

Se aprueba la decisión adoptada por la Alcaldía por la que dispuso la clausura de la fuente de Revolgo, teniendo en cuenta el certificado bacteriológico del análisis efectuado en dichas aguas librado por el Instituto provincial de Higiene.

Se acuerda comisionar al Sr. Rodríguez del Pozo para que gire visita a los barrios de Arroyo y Camplengo y proponga la cantidad de materiales que estime indispensables emplear en los lavaderos y bebederos de dichos barrios.

Dada cuenta de la liquidación remitida por la Excelentísima Diputación Provincial comprensiva de los recargos municipales sobre las contribuciones e impuestos del Estado pertenecientes a este Ayuntamiento percibidos por aquella de la Delegación de Hacienda en el año 1928, de la que resulta un saldo a favor de esta Corporación de 503,51 pesetas, se acuerda autorizar a D. Manuel Llano Sarabia para hacer efectiva dicha suma en la Caja provincial.

A propuesta del Sr. Puente, se acuerda establecer dos luces públicas en los barrios de Arroyo y Camplengo, rectificando en tal sentido el acuerdo adoptado en 30 de Abril pasado.

Se acuerda facultar a la Alcaldía para que acepte la vía que estime más oportuna para hacer efectivos los descubiertos que por aprovechamiento de aguas adeuda la Granja Poch; así como también para que formule la reclamación judicial contra Vicente Seco como deudor unos años de arrendamiento de la casa que ocupa de la fundación hospital de esta villa.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el «Boletín Oficial», expido la presente visado por el señor Alcalde en Santillana del Mar a dos de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, J. Sánchez Iglesias.—Visto bueno, el Alcalde, Juan Arronte.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno durante el segundo cuatrimestre:

Sesión extraordinaria de 17 de Mayo.—Se aprueba la anterior y acuerdos de la Permanente, acordando se cumplan las circulares que se insertan en el B. O.

Se concede a la fuerza de Carabineros un terreno en el pueblo de Soto la Marina, en el sitio de la Iglesia, para la construcción de casa-cuartel.

Se acuerda quede sobre la mesa para su estudio y poder contestar a la Junta Provincial de Beneficencia, un oficio comunicando una R. O. de la Dirección general de Primera Enseñanza relacionada con la Escuela fundada en Soto la Marina por D. José Escandón.

Se informa favorablemente la concesión de prórroga de primera clase solicitada por el mozo Magín Portilla Reigadas, del reemplazo de 1928, contestando a oficio de la Junta de Clasificación y Revisión en virtud de expediente que se instruye por haber contraído matrimonio.

Contribuir con cien pesetas al monumento que por suscripción se ha de erigir para perpetuar la memoria de S. M. la Reina Regente Doña María Cristina.

Para la construcción de los caminos vecinales acordados se aprueba el proyecto formado por la Comisión Permanente y se acuerda la confección de un presupuesto extraordinario, gestionándose un empréstito de 190.000 pesetas con el Banco de Crédito Local de España con el interés del 6 por 100, amortizándose en cincuenta años a razón de 12.054 pesetas 41 céntimos anuales, sin perjuicio de mayor amortización si la situación del Ayuntamiento lo permitiera.

Extraordinaria de 9 de Julio.—Se aprueba la anterior y acuerdos de la Permanente.

Se aprueba el presupuesto extraordinario para 1929 que asciende a 190.000 pesetas para la construcción de carreteras y se acuerda anunciarle al público para examen y reclamaciones, por quince días y otros quince más, fijándose edictos e insertándose uno en el B. O.

Ordinaria de 29 de Agosto.—Se aprueba la anterior y los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente, entre los que se halla el de 30 de Abril último con relación a la clasificación de la Escuela instituída en Soto la Marina por D. José Escandón y respecto a la devolución de la suma de 922 pesetas 20 céntimos cobradas por intereses de una lámina de aquella fundación, si no fueren atendibles las razones que en aquel acuerdo se consignan de la inversión dada a los mismos, se acuerda abonarlas en tres anualidades de 307 pesetas 40 céntimos cada una con cargo a los presupuestos de 1930-31 y 1932.

Se acuerda contribuir con la suma de 300 pesetas anuales para contribuir al sostenimiento de una cama en la Casa de Salud Valdecilla.

En el expediente instruído por el padre del mozo Luis Bezanilla Reigadas se informa favorablemente la concesión de prórroga de primera clase que se solicita como comprendido en el caso 1.º del artículo 265.

Y que por la Alcaldía se den las oportunas órdenes para la construcción de prestaciones, limpieza de zanjas y poda de zarzales que existan en las carreteras, si los propietarios no lo verifican en un plazo de ocho días.

Y a los efectos prevenidos en el artículo 227 del Estatuto municipal, visado lo firmo y sello en Bezana a 9 de Septiembre de 1929.—El Secretario, Arturo Bernard.—V.º B.º, el Alcalde, Rufino Molleda.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Villafufre

El día diez del próximo mes de Octubre, y hora de las dieciséis, tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento la subasta de los siguientes productos forestales:

A las 15 y 30: la de 40 robles en el monte de Caballar, del pueblo de Escobedo, tasados en quinientas pesetas.

Para poder optar a la misma será indispensable el depósito previo del 10 por 100 del tipo de tasación.

Las demás condiciones que han de regir en dicha subasta podrán examinarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las solicitudes, debidamente reintegradas con póliza de 1,20 pesetas, vendrán acompañadas de la cédula del solicitante y resguardo de depósito, ajustándose al modelo que a continuación se inserta.

Villafufre, 14 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, Isabelino Cea y Godón.

Modelo de proposición

Don. ., vecino de..., según cédula vigente, ha examinado las condiciones por que se ha de regir la subasta de..., radicantes en el sitio de... (o correspondiente al monte de..., de este Ayuntamiento), aceptándolas en todas sus partes y ofreciendo por la misma la cantidad de... (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Ayuntamiento de Villaverde de Trucios

El día 30 de Octubre próximo venidero, a sus once horas, tendrá lugar en el salón consistorial de este Ayuntamiento la subasta de 180 robles maderables del monte La Tejera, número 52 del Catálogo, cuyo aprovechamiento ha sido concedido en el Plan forestal para el año de 1929-30, bajo el tipo de tasación de dos mil pesetas.

La licitación y aprovechamiento se han de ajustar a las condiciones económicas acordadas por la Comisión Municipal Permanente y a las facultativas y reglamentarias públicas por el Distrito forestal de Santander en el «Boletín Oficial» de 6 del que rige, y el depósito provisional que constituirán los licitadores será de cien pesetas, debiendo advertir que las proposiciones se hará en pliegos cerrados, con póliza de 3,60 pesetas, y según el siguiente

Modelo de proposición

«Don...., vecino de...., según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones económicas, facultativas y reglamentarias que han de regular la subasta y aprovechamiento de ciento ochenta robles maderables en el monte La Tejera, del Ayuntamiento de Villaverde de Trucios, número cincuenta y dos del Catálogo, cuyo aprovechamiento está comprendido en el Plan forestal para el año de 1929-30, ofrece por el remate la cantidad de.... pesetas, y se compromete a efectuar dicho aprovechamiento con estricta sujeción a las condiciones indicadas. (Fecha y firma)».

Villaverde de Trucios a 12 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, Miguel Elosúa.

Ayuntamiento de Molledo

Don Ramón Cayón Díaz, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento de Molledo.

Hago saber: Que en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, y bajo la presidencia del señor Alcalde o persona en quien delegue, tendrá lugar el día 11 de Octubre próximo las subastas de los productos forestales que a continuación se relacionan:

A las nueve y media de la mañana: 100 robles del monte Las Cocias, del pueblo de Silió, sitio de la Talacaraca, tasados en 1.000 pesetas.

A las diez de la mañana: 100 robles del monte Las Cocias y La Lama, del pueblo de Helguera, sitio La Dhesa, tasados en la cantidad de 1.000 pesetas.

A las diez y media de la mañana: 100 robles del monte Canales y Redondo, sitio de Vernías, tasados en 1.000 pesetas.

A las once de la mañana: 200 estéreos de varas de avellano del monte Las Cocias, del pueblo de Silió, tasados en 400 pesetas.

A las once y media de la mañana: 100 estéreos de varas de avellano del monte Los Llanos, del pueblo de San Martín de Quevedo, tasados en 200 pesetas.

El pliego de condiciones facultativas porque se han de regir estas subastas es el publicado en el número 107 del «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 6 de los corrientes, y las licitaciones serán por pliego cerrado, con sujeción al modelo adjunto, debiendo los licitadores constituir previamente el depósito provisional del 5 por 100 de la licitación.

Molledo a 12 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, Ramón Cayón.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provisto de cédula personal corriente, número..., clase..., y enterado del pliego de condiciones facultativas que han de regir en las subastas de productos forestales de este Ayuntamiento, ofrece la cantidad de... (en letra) por el lote del sitio..., y monte....

Fecha y firma del proponente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Francisco Blanco Carral, Secretario suplente del Juzgado municipal del Distrito del Oeste de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio tercería de dominio, del que luego se dirá, ha recaído la sentencia, en segunda instancia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«*Sentencia.*—En la ciudad de Santander, a veintiuno de Agosto de mil novecientos veintinueve.—El Sr. D. Sixto Solís Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Oeste, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal seguidos sobre tercería de dominio, promovidos por D. José Abascal Martínez, jornalero y vecino de Aloños, Ayuntamiento de Villacarriedo, contra D. Felipe Pérez Marcano, del comercio y vecino de esta población, y D. Cayetano Ruiz Martínez, labrador y vecino de Vargas, sobre que se declare que dos vacas embargadas al señor Ruiz son de la propiedad del actor.

Fallo: Que revocando, como revoco, la sentencia dictada por el Juez municipal de este distrito con fecha doce de Junio último, debo declarar y declaro ser de la propiedad de D. José Abascal Martínez las vacas denominadas «Pastora» y «Naranja», y, en su consecuencia, estimo la tercería entablada por dicho señor, mandando se alce el embargo realizado en dichas vacas en el juicio verbal civil promovido por D. Felipe Pérez Marcano contra D. Cayetano Ruiz Martínez, y sin hacer especial imposición de costas en ninguna de ambas instancias.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Sixto Solís Pérez.»

Y para que sirva de notificación al demandado D. Cayetano Ruiz Martínez, declarado rebelde, pongo el presente en Santander a doce de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—Francisco Blanco.

Por la presente, y a virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Sr. D. Emilio de Macho-Quevedo y García de los Ríos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en la demanda incidental de pobreza promovida en este Juzgado por el Procurador D. Antonio Obregón García, en nombre y representación de D.^a Jesusa Peña Pruneda, vecina de Oruña, término de Piélagos, contra D. Calixto Peña Mayora y otros, y el señor Abogado del Estado, sobre que se declare a dicha demandante pobre en sentido legal, para litigar con los demandados, en juicio de mayor cuantía, sobre división de fincas, se emplace a D. Martín y D. Domingo Peña Mayora, mayor de edad, de estado y circunstancias desconocidas, ausentes en América (Méjico) y a cualquiera otra persona desconocida que, tomando causa de los demandados, hermanos de la demandante, hayan adquirido directa o indirectamente el total o parte de la participación proindivisa que a los mismos perteneció y que, por lo tanto, sean condóminos con la expresada demandante en la finca de que se trata, o sea una casa y una huerta, que forman una sola finca, en término municipal de Miengo, pueblo de Mogro, barrio de la Cavadilla, para que dentro del término de treinta días, que se han señalado como común a las partes en razón de la distancia de los ausentes y con relación también a los desconocidos, comparezcan ante este Juzgado a contestar dicha demanda incidental de pobreza, apercibidos de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Torrelavega, 5 de Septiembre de 1929.—El Secretario judicial, Julián Argüeso.

Por la presente, y según lo ordenado por el señor Juez de instrucción de este partido, se cita de comparecencia ante este Juzgado de instrucción de Potes dentro del término de cinco días, a partir de la publicación de esta cédula, a los vecinos de Buyezo Lorenzo Briz Martínez y Domingo Vilda Cires, que se ignora su actual paradero, con el fin de ser oídos en el sumario número 42 del corriente año, sobre corta y extracción de productos forestales del monte «Regaos y otros», pertenecientes a los pueblos de Buyezo y Lamedo; apercibiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Potes, trece de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, Vicente García.

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el número segundo, artículo seiscientos dieciocho, del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Juan Diego Fernández, vecino de esta ciudad, natural de Santander, de 36 años de edad, de estado soltero, y profesión minero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prioro número 325 del año 1929 que contra el mismo insinuyo por el delito de atentado, bajo apercibimiento que, de no verificarlo dentro del término fijado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y policía, procedan a la busca y captura del referido procesado y, caso de ser ha-

bido, lo trasladen a la cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a diez de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—El Juez, José Soler.—El Secretario judicial, Jaime Fernández.

Manuel Cousillas Vidal, patrón de cabotaje, y en la actualidad embarcado en el vapor «Rosario», de la matrícula de Bilbao, profesión patrón de cabotaje, procesado por expedición de títulos falsos, comparecerá en término de cinco días ante el señor Juez instructor de la causa número 306 del Departamento de Ferrol, en el Juzgado constituido en la Comandancia de Marina de Gijón.

Gijón, 12 de Septiembre de 1929.—Indalecio Núñez.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por D. Máximo Quevedo, en la que solicita permiso para instalar en la planta baja de la casa número 1 de la calle de Carbajal (por la calle de las Escuelas), un motor eléctrico de 2 HP., se pone en conocimiento del vecindario para que en el plazo de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», expongan, los que se consideren perjudicados, lo que estimen conveniente.

Santander, 12 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, Fernando Barreda.

Esta Alcaldía hace público que, en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Comisión Municipal Permanente en sesión del 6 de los corrientes, el día 8 de Octubre próximo, a las doce de su mañana, se celebrará en el Salón de subastas de este Palacio Consistorial la de publicidad del kiosco de Méndez-Núñez, con arreglo al tipo de licitación de 1.500 pesetas y conforme a las condiciones aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento el 5 de Julio próximo pasado. Dichas condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Policía) todos los días hábiles, durante las horas de oficina, a disposición de los interesados.

Santander, 13 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, Fernando Barreda.

Junta vecinal de Bóo

Relación de los vecinos de este pueblo que tienen solicitada la concesión de una hectárea de terreno de Propios, con arreglo al artículo 10 del R. D. ley de 1.^o de Diciembre de 1923 y 23 del R. D. de 22 de Diciembre de 1925:

D. Manuel Sáiz Muñiz.—D. Norberto López Escagedo.—D. Salvador Herrera.—D. Apolinar Coz Pérez.—D. Niccanor Coz.—D. Ramón Coz San Juan.—D. Benito Saldaña.—D.^a Dolores Algorri.—D. Eduardo Cruz Peña.—Don Víctor San Martín Peña.—D. Manuel Portilla Raba.—D. Ramón López Pedreguera.—D.^a Luisa San Emeterio Salas.—D. Juan Algorri López.—D. Fernando López Herrera.—D. Antonio San Sebastián Algorri.—D. Bernardino Herrera Cruz.—D. Mariano Saldaña.—D. Andrés Herreros.—D. Guillermo Torre Mier.—D. Eloy Revilla Movellán.—D. Rufino Salas Algorri.—D. José Teja Mier.—D. Victoriano Revilla Revilla.—D. Emilio Fernández Palomera.—D. Nicolás Anievas Pérez.—D. Lucas Revilla

Castanedo.—D. Francisco Revilla Revilla.—D. Victoriano González.—D. Luis Coz Pérez.—D. Ramón Fernández Cobo.—D. Jerónimo Herrera.—D. Venancio Bezanilla Haya.—D. Francisco San Miguel Cobo.—D. Segundo Herrera Bezanilla.—D. Fernando Santos López.—D. Luis San Juan Movellán.—D. Constantino González Diestro.—D. Joaquín Algorri Cuevas.—D. Antonio López Herrera.—D.^a María Escajedo Saro.—D. Apolinar López Herrera.—D. Federico Palomera Herrera.—D. Bernardino Cadelo Pernia.—D. Juan Algorri Cuevas.—D. Alfredo Ruiz Mazo.—D. José San Miguel.—D. Ciriaco Revilla Castanedo.—D.^a Paz Coz Pérez.—D. Juan López Peña.—D. Ciriaco Herrera Pedreguera.—D. Apolinar Peña López.—D. Generoso Revilla Movellan.—D. Antonio López Herrera.—D.^a Filotea Calvo González.—D. Florencio Fernández.—D. Juan Cruz Palomera.—D. Martín Pedreguera Revilla.—D. Bernardino Varela.—D. José Pedreguera Revilla.—D.^a Consuelo López, y D.^a Celedonia Mier.

Lo que se publica para general conocimiento, previniendo que si en el plazo de 30 días no se hiciera reclamaciones ni protesta alguno se seguirá la tramitación del expediente.

Bóo de Piélagos, 6 de Septiembre de 1929.—El Presidente de la Junta, Juan Algorri.

Ayuntamiento de Ramales

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo ejercicio económico de 1930, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ramales a 5 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, Ramón Rueda Gracia.

Ayuntamiento de Noja

Por el Pleno de este Ayuntamiento se aprobaron en el día de ayer las siguientes ordenanzas:

1. Sobre el arbitrio de bebidas espirituosas, espumosas y alcohólicas.
2. Percepción del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de la contribución territorial, riqueza urbana.
3. Imposición de la prestación personal.
4. Exacción del recargo municipal sobre la contribución industrial y de comercio.
5. Exacción sobre el tránsito de animales domésticos por la vía pública.
6. Saca de arenas de las posesiones del Ayuntamiento.
7. Aplicación del sello municipal.
8. Sobre el arbitrio de carnes.

Cuyas ordenanzas se hallan en Secretaría para que por espacio de ocho días puedan examinarlas los vecinos y producir las reclamaciones que crean pertinentes.

Noja, 9 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, Melitón Castillo.

Ayuntamiento de Medio Cudeyo

Don Alfredo Oria Aguilera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

Hago saber: Que apobado por la Comisión Municipal Permanente el proyecto de presupuesto municipal que ha de regir durante el año 1930, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de ocho días hábiles, durante los cuales, y otros ocho días siguientes, podrán las entidades o personas interesadas formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 5.º, párrafo 2.º, del Reglamento de Hacienda municipal.

Medio Cudeyo, 11 de Septiembre de 1929.—El Alcalde accidental, Andrés de la Hoz.

Ayuntamiento de San Pedro del Romeral

Formadas y rendidas las cuentas municipales del año de 1928, con los documentos que lo justifican, se hallan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de que cualquier habitante del Municipio pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal.

San Pedro del Romeral, 10 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, Constantino Pérez.

Ayuntamiento de Astillero

Las cuentas municipales correspondientes al año 1928, aprobadas provisionalmente por la Comisión Municipal Permanente, quedan expuestas al público en Secretaría, por quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Astillero, 13 de Septiembre de 1929.—El Alcalde primer Teniente, Felipe del Castillo.

El proyecto de Presupuesto ordinario para el año 1930, aprobado por la Comisión Municipal Permanente, permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales todo habitante del término municipal podrá formular las reclamaciones que estime convenientes.

Astillero, 13 de Septiembre de 1929.—El Alcalde primer Teniente, Felipe del Castillo.

Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos

Formado por la Comisión Permanente el proyecto de presupuesto municipal ordinario de gastos y de ingresos para el próximo ejercicio económico de 1930, dicho proyecto, con las certificaciones y memorias prevenidas en el artículo 296 del Estatuto, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días hábiles, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante el plazo de exposición, y en los ocho días siguientes, podrán formularse cuantas observaciones y reclamaciones estimen oportunas los contribuyentes o entidades interesadas.

Villaverde de Trucíos a 12 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, Miguel Elosúa.